



FRACCION N° I

Leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública.

✓ LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN

FECHA DE ACTUALIZACION: 03 ENERO 2012

✓ ACUERDO 43 DE CEMENTERIOS Y PANTEONES

FECHA DE GENERACION: 31 ENERO 08

✓ BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

FECHA DE GENERACION: 12 MARZO 2009

✓ DECRETO 520

FECHA DE GENERACION: 14 JUNIO 2004

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

FECHA DE GENERACION: 21 NOVIEMBRE 2012

FECHA DE ACTUALIZACION: 28 JUNIO 2013

LINEAMIENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS UMAIP

FECHA DE GENERACION: 15 FEBRERO DE 2013

REGLAMENTO DE LA GASETA MUNICIPAL

FECHA DE GENEACION: 01 FEBRERO 2013

PERIODO DE PUBLICACION: 01/09/2012 AL 31/08/2013

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARIA MUNICIPAL

FIRMA DEL RESPONSABLE MUNICIPAL: WILLIAM ISAURO AKE CASTRO



William Isauro Ake Castro

FIRMA DEL RESPONSABLE MUNICIPAL: MARIO GILBERTO PECH CANCHE

SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
CUZAMA, YUC.

Mario Gilberto Pech Canche



H. AYUNTAMIENTO
SECRETARIA MUNICIPAL
2012 - 2015
CUZAMA, YUC.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Cuzamá, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cuzamá, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, y a cumplir con las disposiciones establecidas en esta Ley, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cuzamá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$32,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$11,300.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$5,000.00
TOTAL DE IMPUESTOS	\$49,100.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$10,950.00
II.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$3,000.00
III.- Derechos por Servicios de Limpia	\$3,500.00
IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$15,000.00
V.- Derechos por Certificados y Constancias	\$5,710.00
VI.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$5,500.00
VII.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$4,370.00
VIII.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$1,000.00
IX.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$0.00
X.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza.	\$2,185.00
TOTAL DE DERECHOS	\$51,215.00

Artículo 7.- Las contribuciones especiales que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

I.- Contribuciones especiales de mejoras por Obras	\$0.00
II.- Contribuciones especiales de mejoras por Servicios	\$0.00
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES:	\$0.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de productos serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$0.00
III.- Productos Financieros	\$6,500.00
IV.- Otros productos	\$15,500.00
TOTAL DE PRODUCTOS:	\$22,000.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Publica Municipal percibirá por los conceptos de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por Faltas Administrativas	\$0.00
II.- Infracciones por Faltas de Carácter Fiscal	\$0.00
III.- Sanciones por Falta de Pagos oportunos de Créditos Fiscales	\$0.00
IV.- Aprovechamientos Diversos	\$35,000.00
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	\$35,000.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Participaciones Federales y Estatales	\$10'228,706.00
TOTAL DE PARTICIPACIONES	\$10'228,706.00

Artículo 11.- Las Aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$3'542,300.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$2'438,765.00
TOTAL DE APORTACIONES	\$5,981,065.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 12.- Los Ingresos Extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Empréstitos y Financiamientos.	\$0.00
---------------------------------------	---------------

TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$0.00

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE CUZAMÁ, YUCATÁN PERCIBIRA EN EL EJERCICIO FISCAL 2013, SERA DE:	\$16,367,086.00
---	------------------------

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

Limite inferior	Limite superior	Cuota Fija Anual	Factor para aplicar al excedente del Limite inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 8.00	0.0006
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 11.00	0.0010
\$ 7,500.01	\$ 10,500.00	\$ 14.00	0.0012
\$ 10,500.01	\$ 12,500.00	\$ 17.00	0.0013
\$ 12,500.01	\$ 15,500.00	\$ 20.00	0.0015
\$ 15,500.01	EN ADELANTE	\$ 23.00	0.0025

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: la diferencia entre el valor catastral y el límite inferior se multiplicará por el factor aplicable, y el producto obtenido se sumara a la cuota fija anual respectiva.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES DE TERRENO

COLONIA O CALLE	TRAMO	ENTRE	\$ POR M2
SECCION 1	CALLE	CALLE	
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	13	17	\$40.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	10	16	\$40.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	6	16	\$30.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	6	10	\$30.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 8	13	17	\$30.00
DE LA CALLE 6 A LA CALLE 16	9	13	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 2			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	10	16	\$40.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	17	19	\$40.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	10	16	\$30.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	8	10	\$30.00
CALLE 8	17	21	\$30.00
DE LA CALLE 10 A LA CALLE 16	19	21	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 3			
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 19	16	20	\$40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	17	19	\$40.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	22	\$30.00
CALLE 17	20	24	\$30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	19	21	\$30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	17	21	\$30.00
DE LA CALLE 19 A LA CALLE 21	16	20	\$30.00
CALLE 19	20	22	\$30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	19	21	\$30.00
RESTO DE LA SECCION			\$20.00

SECCION 4			
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	16	20	40.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 20	13	17	40.00
DE LA CALLE 13 A LA CALLE 17	20	24	30.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	13	17	30.00
DE LA CALLE 9 A LA CALLE 11	16	24	30.00
DE LA CALLE 16 A LA CALLE 24	9	13	30.00
RESTO DE LA SECCION			20.00
TODAS LAS COMISARIAS			20.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

RUSTICOS	\$ POR	HECTAREA
BRECHA		436.00
CAMINO BLANCO		873.00
CARRETERA		1316.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION.		AREA	AREA	PERIFERIA
TIPO		CENTRO	MEDIA	
		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$1,700.00	\$1,300.00	\$840.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$1,500.00	\$1,100.00	\$730.00
	ECONOMICO	\$1,300.00	\$900.00	\$520.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$600.00	\$500.00	\$420.00
	ECONOMICO	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	INDUSTRIAL	\$900.00	\$700.00	\$520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	ECONOMICO	\$400.00	\$300.00	\$210.00
CARTON O PAJA	COMERCIAL	\$500.00	\$400.00	\$310.00
	VIVIENDA ECONOMICA	\$200.00	\$150.00	\$100.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 15.- El impuesto a que se refiere este capitulo, se calculara aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el articulo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 16.- La cuota del impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo.....5%
- II.- Otros permitidos por la ley de la Materia.....4%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 17.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que se hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 18.- En el otorgamiento de las licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o Licorerías.....	\$12,340.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$11,340.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$13,000.00

Artículo 19.- Por los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza se les aplicará la cuota de \$ 200.00

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares.....	\$17,000.00
II.- Restaurante-Bar.....	\$18,500.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías.....	\$ 1,700.00
II.- Expendios de Cerveza.....	\$ 1,700.00
III.- Supermercados y minisúper con departamento de licores.....	\$1,700.00
IV.- Cantinas o bares.....	\$1,750.00
V.- Restaurante-Bar.....	\$1,750.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 fracción III de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

Metros cuadrados o en planta baja.....	\$7.00 por M2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40	
Metros cuadrados o en planta alta.....	\$7.50por M2
III.- Por cada permiso de remodelación.....	
	\$7.00 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación.....	
	\$7.00 por M2
V.- Por cada permiso de demolición.....	
	\$4.00 por M2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas,	
Empedrados o pavimentados.....	\$47.50 por M2
VII.- Por construcción de albercas.....	
	\$48.00 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos.....	
	\$48.00 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica.....	
	\$30.00 por metro cúbico de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o	
demolición de bardas u obras lineales.....	\$2.40 por metro lineal

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagaran derechos de \$ 60.00 por día.

Artículo 24.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$60.00 por día.

Artículo 25.- Por el otorgamiento de los permisos para cosas taurinos, se causarán y pagaran derechos de \$ 7.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 26.- Por servicios de Vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento asignado, una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Día por agente.....	\$100.00
II.- Hora por agente.....	\$20.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 27.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de:

- I.- Por predio habitacional\$10.00
- II.- Por predio comercial\$15.00

Artículo 28.- El derecho por el uso de basurero propiedad del Municipio se causará y cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I.- Basura domiciliaria\$19.00 por viaje
- II.- Desechos orgánicos\$29.00 por viaje
- III.- Desechos industriales.....\$ 32.00 por viaje

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagarán las siguientes cuotas mensuales:

- I.- \$ 7.00 por toma doméstica.
- II.- \$ 10.00 por toma comercial.
- III.- \$ 15.00 por toma industrial.
- IV.- \$ 400.00 por contrato toma nueva.

CAPÍTULO V

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 30.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad Municipal, se pagarán las cuotas siguientes:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento..... \$12.00
- II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.....\$3.00
- III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento..... \$12.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abastos

Artículo 31.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos..... \$100.00 mensuales
- II.- Locatarios semifijos.....\$4.00 diarios

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Cementerios.

Artículo 32.- Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Inhumaciones en fosas y criptas

ADULTOS

- a) Por temporalidad de 4 años.....\$60.00
- b) Adquirida a perpetuidad.....\$1,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 4 años..... \$60.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas por los adultos.



- II.- Permiso mantenimiento ó construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los panteones municipales.....\$60.00
- III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley..... \$60.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 33.- Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios que presta la unidad municipal de acceso a la información pública del Municipio de Cuzamá, Yucatán las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo.

Artículo 34.- Los derechos a que se refiere este capítulo se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

- I.- Por copia de simple tamaño carta \$ 1.00
- II.- Por copia certificada tamaño carta..... \$3.00
- III.- Por información en discos magnéticos y discos compactos..... \$22.00
- IV.- Por información en discos en formato DVD.....\$40.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 35.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 36.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Ganado Vacuno.....\$ 19.00 por cabeza
- II.- Ganado Porcino.....\$16.00 por cabeza



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Capítulo Único Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 37.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 38.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 14.00 diarios
- b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$ 4.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 39.- El Municipio podrá percibir Productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las reglas establecidas en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

OTROS PRODUCTOS

Artículo 41.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 42.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones. Los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

a) Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exigen las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multa de 1.5 a 4.5 veces el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes. Multa de 1.5 a 4.5 el Salario Mínimo Vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 43.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 44.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario Municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 45.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 46.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente..

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.